

Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

TÍTULO I Disposiciones Generales.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 1°. El presente reglamento es de orden e interés público, tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y en sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público o privado.

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar las políticas públicas municipales con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas, los programas, proyectos y acciones, se elaboren para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; promoviendo el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la gobernanza y la participación activa en la vida política, cultural, económica y social de las mujeres en el Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 3°. El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4°. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. INSTITUTO: El Instituto Municipal de las Mujeres.

II. CONSEJO DIRECTIVO: Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Guadalajara;

III. CONSEJO CONSULTIVO: Órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del Instituto; y

IV. DIRECCIÓN GENERAL: La persona titular del Instituto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Cuando en este reglamento se use el género masculino por efecto gramatical, se entiende que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO II Del Instituto.

CAPÍTULO I

De los objetivos del Instituto.

Artículo 5°. El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Aportar para que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se elabore con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas se realicen en armonización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;**
- II. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza, los programas rectores en materia de derechos humanos de las mujeres, coordinando el trabajo de los Sistemas de la Administración Pública Municipal;**
- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política general en las diferentes áreas del Municipio de Guadalajara con el propósito de abonar a la igualdad sustantiva;**
- IV. Propiciar la Igualdad Sustantiva y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que habitan y transitan en el Municipio de Guadalajara;**
- V. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;**
- VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, procurando la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres; y**
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Instituto.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de participación ciudadana que propicien la igualdad de género.**
- II. Establecer un sistema de seguimiento de los programas federales que tengan injerencia en el Municipio, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación.**
- III. Promover la prestación de servicios del sector público que favorezcan la incorporación de la mujer al bienestar y a la actividad productiva.**
- IV. Administrar el fondo financiero de apoyo a la participación social de la mujer.**
- V. Impulsar el servicio de defensa de los derechos de la mujer, por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que benefician a las mujeres.**
- VI. Realizar la investigación necesaria para contar con elementos para sistematizar la información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad; (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)**

VII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre los temas de las mujeres, para el intercambio de experiencias e información.

VIII. **Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IX. **Promover entre las mujeres que se desempeñen laboralmente en la administración pública municipal, los programas de orientación en materia de género y derechos laborales.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio del 2007 y publicadas el 10 de julio del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)*

X. **Brindar servicios de atención especializada de primer contacto en materia jurídica y psicológica; así como las canalizaciones y acompañamiento que se estime pertinentes para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos de las mujeres; y**

XI. **Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

TÍTULO III De los Órganos de Gobierno.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

I. El Consejo Directivo; y

II. La Dirección General. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO I Del Consejo Directivo.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 8°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se conforma por trece integrantes, incluyendo:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal o a quien designe como su representante; quien ocupará la Presidencia del Consejo Directivo;

II. La persona que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

III. La persona que presida la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;

IV. Secretaría Técnica, cargo ocupado por la Dirección General del Instituto o a propuesta de esta, quien autorice el Consejo Directivo;

V. La persona que ostente la Presidencia del Consejo Consultivo del Instituto;

- VI. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o su representante;
- VII. La persona titular de la Secretaría General o su representante;
- VIII. La persona titular del Órgano de Control Interno Municipal o su representante;
- IX. La persona titular de la Tesorería Municipal o su representante; y
- X. Las personas representantes de las instancias que, en razón de la naturaleza del Instituto, se determinen por el Consejo Directivo.

Por cada persona consejera propietaria habrá una persona suplente, la cual deberá ser nombrada en la primera sesión ordinaria. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quién sólo tendrá derecho a voz. El cargo de Consejera o Consejero del Consejo Directivo es honorífico y por tanto no remunerado.

Tratándose de la persona suplente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, debe ser integrante de dicha comisión. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 9°. El Consejo Directivo tiene las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 10°. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 11°. El Consejo Directivo o la Dirección General, podrán invitar a integrarse a las actividades del Consejo Directivo a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz, sin derecho a voto, en las sesiones. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 12°. Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección General a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interno del Instituto y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 13°. Son funciones del Secretario de la Junta de Gobierno:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de los miembros de la misma se deban incluir.
- II. Enviar con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente, si la Junta puede sesionar válidamente.
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Directivo; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*
- VII. Coordinar las tareas de las Comisiones Específicas.
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; y
- IX. Aquellas que le sean inherentes a su condición de Secretaría Técnica del Consejo Directivo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 14°. El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más una de los integrantes con derecho a voto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 15°. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Directivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar las personas integrantes del Consejo, quienes darán fe. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO II Del Consejo Consultivo.

Artículo 16°. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo, asimismo, tiene la facultad de analizar y dar aportaciones al Instituto, al Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respecto a las políticas públicas transversales llevadas a cabo en la administración pública municipal y a su propia gestión.

El Consejo Consultivo participará en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas rectores en materia de derechos humanos de las mujeres. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 17°. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Nueve personas consejeras expertas en los derechos humanos de las mujeres;**
- II. Una persona representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y**
- III. La Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto; sin derecho a voto.**

Durante la sesión de instalación del Consejo Consultivo, elegirán de entre sus integrantes la persona que ocupará el cargo de la presidencia por mayoría de votos.

Quien Presida el Consejo Consultivo asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, de los Sistemas y Consejos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, con voz y voto. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 18°. Las nueve consejerías expertas en materia de derechos humanos de las mujeres, deberán contar con experiencia, formación o trabajo práctico probado afines a las funciones del Instituto y/o en las temáticas siguientes:

- I. Derechos Sexuales y Reproductivos;**
 - II. Violencia contra las mujeres;**
 - III. Promoción Comunitaria, Educación Popular y Colectividades con Perspectiva de Género;**
 - IV. Educación y Cultura para la Igualdad Sustantiva;**
 - V. Sistemas de Indicadores de Género;**
 - VI. Medio ambiente y género;**
 - VII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género,**
 - VIII. Presupuestos públicos con Perspectiva de Género; y**
 - IX. Comunicación y Tecnologías de la Información con Perspectiva de Género.**
- (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 19°. La Dirección General, con la autorización del Consejo Directivo, emitirá una convocatoria pública para la selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, recibiendo las propuestas para ponerlas a consideración del Consejo Directivo. Serán propuestas por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de instalado el Consejo Directivo. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Artículo 20°. Las asociaciones deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Que sean asociaciones legalmente constituidas.**

II. Que sus objetos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

III. Que sean sin fines de lucro; y

IV. Que sean asociaciones con trabajo probado para la igualdad de género o la no violencia contra las mujeres. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 21.º El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la sesión del Consejo Directivo, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría del Consejo Consultivo. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 22.º. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;

II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;

III. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;

IV. Participar, previo acuerdo con la Dirección General, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;

V. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres;

VI. Observar el trabajo de los Sistemas;

VII. Dar seguimiento y emitir recomendaciones respecto a la elaboración y al avance de los programas rectores en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

VIII. Las que sean afines con las anteriores y que solicite la persona titular de la Dirección General o el Consejo Directivo; y

IX. Las demás que le confieran el Reglamento Interno del Instituto y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

CAPÍTULO III **De la Dirección.**

Artículo 23.º. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por quien ostenta la Presidencia Municipal, debe desempeñar su cargo en tanto no sea designada la persona quien le sustituya y podrá ser ratificada solo para el periodo inmediato siguiente. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 24.º. Para ser designada como titular de la Dirección General del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mujer, ciudadana mexicana, mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el*

28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

II. Tener título de licenciatura.

III. No tener ningún cargo político partidista al ser designada; *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

IV. Tener probada capacidad y honorabilidad.

V. Haber realizado trabajo en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

VI. No tener antecedentes penales.

VII. Contar con al menos cinco años de experiencia y conocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres;

VIII. No haber sido inhabilitada por la Contraloría Municipal de Guadalajara o el área homóloga;

IX. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal; y

X. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por diversos ordenamientos jurídicos. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 25°. Son atribuciones de la Dirección las que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como las que le confiere la normatividad aplicable. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

TÍTULO IV Del Patrimonio.

Artículo 26°. El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal; los que les sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título.

II. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

III. Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas.

Artículo 27°. Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar los gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 28°. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 29°. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO V

Del Órgano de Control y Vigilancia

Artículo 30°. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículo 31°. Se deroga. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)*

Artículos Transitorios.

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Tercero. La Junta de Gobierno, así como el Consejo Consultivo deberán integrarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del Artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que firmen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente acuerdo.

Este reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 13 de junio de 2002, promulgada el 14 de junio del 2002 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 09 de agosto del 2002.

Artículos transitorios de las reformas aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 13 de mayo del 2004 y publicadas el 30 de junio del 2004 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias en contrario.

Segundo. Una vez publicadas las presentes reformas, remítanse al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 6 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 07 de junio de 2007 y publicada el 10 de julio del 2007 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquese las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a los artículos 2 y 6 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de mayo de 2014 y publicadas el 12 de junio del 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de la reforma al artículo 8° aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de noviembre de 2014 y publicada el 5 de diciembre del 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Publíquese el presente ordenamiento municipal en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Remítase copia del presente al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos contemplados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículos transitorios de las reformas a la denominación del Capítulo I del Título III, los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y se derogan los artículos 30 y 31 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de marzo de 2019 y publicada el 8 de abril de 2019 en la Gaceta Municipal.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.